

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2017-01612**

El juzgado rechaza de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulados por el curador ad litem de los demandados, contra el auto de fecha 29 de agosto de 2019, por medio del cual se ordenó su emplazamiento, ya que dicha providencia se encuentra en firme y no fue objeto de recursos (artículo 318 del CGP).

Tenga en cuenta el memorialista que su notificación del mandamiento de pago, en representación de los demandados, se produjo el día 20 de mayo de 2022, por lo que la única providencia susceptible de reposición, bien para cuestionar los requisitos formales del título ejecutivo, o para formular excepciones previas era el auto que libró el mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 442-3 y 438 del CGP.

Ahora, si los motivos de inconformidad giran en torno a una eventual indebida notificación de la orden de apremio a sus prohijados, debe proceder en la forma prevista en los artículos 133-8, 134 y 135 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>39</u> Hoy <u>15-07-2022</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario</p>
--